

RESOLUCIÓN EXENTA N°154/2017/P244
MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA MODIFICA NÚMERO Y TAMAÑO
DE BALSAS JAULAS

PUNTA ARENAS, Abril 18 de 2017

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°224/2012 de la Comisión de Evaluación de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 20/11/2012, que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de Cultivo Norte Isla Riesco, Estero Sin Nombre, Comuna de Río Verde, XII Región, N° Pert 207121072", de Trusal S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N°131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Carta del Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, en representación de Río Verde Uno SpA, de fecha 15/11/2016, recepcionada en oficina de partes del SEA el 05/01/2017.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta recepcionada el día 05/01/2017, el Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, en representación de Río Verde Uno SpA, solicita un pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado "Centro de Cultivo Norte Isla Riesco, Estero Sin Nombre, Comuna de Río Verde, XII Región, N° Pert 207121072", calificado mediante Resolución Exenta N°224/2012, del 20/11/2012, consistente en modificar las balsas jaulas a utilizar de 14 balsas jaulas de 30x30x19 metros a 10 balsas jaulas de 40x40 metros.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la "Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- El pronunciamientos del Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, fue consultado por el Servicio de Evaluación Ambiental, la cuales se contienen en el siguiente documento Oficio Ordinario (DAC) N°119 del 03/04/2017 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- 6.- Que, analizados los antecedentes presentados, y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional considera que las modificaciones propuestas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo Norte Isla Riesco, Estero Sin Nombre, Comuna de Río Verde, XII Región, N° Pert 207121072”, de Rio Verde Uno SpA, calificada mediante Resolución Exenta N°224/2012, consistente en modificar el número y dimensiones de las balsas jaulas, constituyen cambios de consideración. Aumenta el área de ocupación de las balsas jaulas en la concesión de 12.600 mt² a 16.000 mt² y de acuerdo a la modelación presentada con los cambios a introducir, en el área de influencia del proyecto la tasa de depositación de carbono alcanzaría valores por sobre los 2,5 kgC/mt²/año, que superan los límites señalados por Cromey et al 2002 y Chang et al 2014, al producir condiciones de anoxia sobre el bentos. Por lo que la modificación a introducir, modifican sustantivamente la extensión y magnitud de los impactos ambientales del proyecto.
- 7.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de Cultivo Norte Isla Riesco, Estero Sin Nombre, Comuna de Río Verde, XII Región, N° Pert 207121072”, informada mediante su carta recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 05/01/2017, **requiere de ingreso previo y obligatorio al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento, por constituir un cambio de consideración en base a lo razonado en el considerando 6 del presente acto.**

SEGUNDO: Que proceden en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley. El plazo para la interposición de dichos recursos es de 5 días hábiles contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.



KARINA BASTIDAS TORLASCHI
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

J. RICO B. INNM

Distribución

- Señor Ricardo Calvetti Zuñiga, Río Verde Uno SpA

C.C.:

- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Expediente DIA "Centro de Cultivo Norte Isla Riesco, Estero Sin Nombre, Comuna de Río Verde, XII Región, N° Pert 207121072",
- Archivo SEA (P244)